

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 27/2022

Expediente: CUDAP: EXP-MPF:N°1456/2022

Iniciador: Departamento de Logística y Coordinación

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE HIGIENE

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 15/2022), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs.1/4, el Departamento de Logística y Coordinación envió a la Dirección de Logística y Gestión Edilicia la solicitud para la contratación de la que aquí se trata y el proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas pertinente.

Que a fs. 5, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 3 de mayo del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos diecinueve millones ochocientos setenta mil ochocientos sesenta con 00/100 (\$19.870.860,00).

Que a fs. 10/13, obra la Solicitud de Gastos N° 58/2022 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 14).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (fs. 18/24 y 26).

Que a fs. 39/40, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 16.234).

Que a fs. 41/48, luce la Resolución ADM N° 146/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (fs. 54/60). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 53) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 52). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 51) y en el Boletín Oficial (fs. 61/63).

Que a fs. 85, luce el Acta de Apertura N° 29 de la Licitación Pública N°15/2022, de fecha 27 de junio de 2022, con la presentación de las siguientes ofertas:

Oferta N° 1: DIST MASTER S.A. (CUIT N° 30-61824366-0). Monto total de la Oferta: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 15.736.477,00.-).

SR
[Signature]

Oferta N° 2: EUQUI S.A. (CUIT N° 30-60985684-6). Monto total de la Oferta: PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 11.240.908,00.-).

Oferta N° 3: SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30-71158542-3). Monto total de la Oferta Base: PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 17.695.141,50.-).

Montos Oferta Alternativa: Renglón N° 1: PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 8.232.500,00.-), Renglón N° 2: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CON 00/100 (\$7.426.000,00.-) Renglón N° 3: PSOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 235.538,00.-). Monto total Oferta Alternativa Renglones Nros. 1, 2 y 3: PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 15.894.038,00.-).

Oferta N° 4: PRODUCTOS QUIMICOS DEL SUR S.A. (CUIT N° 30-71428993-0). Monto total de la Oferta: PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 7.254.420,00.-)

Oferta N° 5: CLP S.R.L. (CUIT N° 30-69459252-6). Monto total de la Oferta: PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 90/100 (\$ 18.131.716,90.-).

Oferta N° 6: VALOT S.A. (CUIT N° 30-60380823-8). Monto total de la Oferta Base: PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 40/100 (\$ 13.769.868,40.-).

Montos Oferta Alternativa: Renglón N° 1: PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 6.769.224,00.-), Renglón N° 2: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 436.242,00.-). Monto total Oferta Alternativa Renglones Nros. 1 y 2 PESOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$11.125.466,00.-).

Oferta N° 7: DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. (CUIT N° 30-71727787-9). Monto total de la Oferta: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 349.750,00.-).

Que a fojas 410/413, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.



En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, se procedió a solicitar las subsanaciones y aclaraciones necesarias.

-III-

En primer lugar, esta Comisión analizó la documentación recibida, de la que surgieron algunos defectos no subsanables que conllevan la desestimación de ciertas ofertas. En primer lugar, la Oferta N° 4 – PRODUCTOS QUÍMICOS DEL SUR S.A., que ha presentado una Oferta por un total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$7.254.420,00.-), debería haber presentado una Garantía de Mantenimiento de oferta representativa del 5% de dicho valor, esto es PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 (\$ 362.721,00.-), ha presentado, en cambio, una Garantía por PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 10/100 (\$ 36.272,10.-). Este defecto no resulta subsanable en virtud de lo normado en el art.12 – Error en el monto de la Garantía- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento y que establece que “[n]o serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera por un importe inferior al que corresponda, *siempre que se encuentre dentro del veinte por ciento (20%) del correcto*”, porcentaje que no se verifica en el caso de esta oferta y que, por lo tanto, amerita su desestimación (el resaltado nos pertenece. Idéntico texto fue establecido en el art. 51 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Organismo).

En esa línea, también debe ser desestimada la Oferta N° 7–DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.-, que fue presentada careciendo de toda Garantía de Mantenimiento de Oferta. En ese orden, el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente establece que “[l]os oferentes deberán integrar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta. [...La Garantía] *deberá ser presentada conjuntamente dentro del sobre con la oferta para que la misma resulte válida, y constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 13 del presente pliego...*” (el resaltado nos pertenece).

En este punto corresponde recordar el criterio vertido por esta Comisión en virtud del cual se fundamentó el distinto temperamento para el caso de aquellas Garantías de Mantenimiento de Ofertas que son presentadas con algún defecto formal que ameritaba que se le requiriera la subsanación o bien, aquellas que presenten como fecha de vencimiento la correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas o que directamente no habían sido garantizadas, como en el caso aquí descripto. En aquellos antecedentes se señaló que “el criterio utilizado responde a la *distinción de los defectos en función de la ejecutabilidad de la Garantía*. Así, se tuvo presente que la Garantía tiene por función dar *seriedad* a la Oferta con la que ha sido presentada y que, a pesar de sus defectos formales, podría instarse su ejecución, puesto que no caben dudas de la oferta y el procedimiento de selección a los cuales refiere. En consecuencia, resulta indiferente que la subsanación del defecto formal se realice a través del reemplazo de la Garantía primigenia por una que no presente aquellos defectos, puesto que lo que importa es que la Oferta siempre ha estado garantizada. Distinto es el caso si el defecto evidenciado o la lisa y llana ausencia de Garantía impidieran de plano su ejecución, lo que repercutiría en la seriedad de la Oferta. Por último, se ha tenido que el objetivo del Organismo de ningún modo se satisface con la ejecución de Garantías, sino que esa satisfacción acontece con la adquisición de bienes y servicios para los cuales impulsa los procedimientos de selección” (v. Dictámenes CEO 44/21, 51/21 y 55/21).

Sentado ello y en relación al resto de las Ofertas, esta Comisión requirió a la Dirección Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, que, por su intermedio, solicitara: para la Oferta N° 2 – EUQUI S.A.- el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada. Ello, para la correcta corroboración de su firma

SR
P

digital (v. fs. 426/427). Lo que se cumplió en tiempo y forma (v. fs. 428 y 481/482). Lo mismo debió requerirse para Oferta N° 3 –SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A- con igual fin. También se solicitó, para esta Oferta N° 3, la aclaración de la cantidad de usos cotizados en el Renglón N° 2 (Oferta base), teniendo en cuenta que para el Renglón N° 2 la cantidad requerida es de 9.400.000 usos y en la cotización recibida se detallaba una cantidad de 9.000.000 usos (v. Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por Resolución ADM N° 146/22). Aclarada la cantidad de usos se le solicitó que subsane la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada, toda vez que teniendo presente que el precio cotizado (\$ 0,80) para el Renglón N° 2 (Oferta base) por 9.400.000 usos arroja un subtotal de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 7.520.000.-) y, por lo tanto, la Garantía que debe ser calculada conforme el 5% del monto total de la Oferta, que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$18.015.141,50.-), arroja un monto de PESOS NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 08/100 (\$ 900.757,08.-) (v. fs. 441). Todo lo cual fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 453/460 y 483), quedando entonces constituida la Garantía de Mantenimiento en la suma de PESOS NOVECIENTOS UN MIL CON 00/100 (\$ 901.000,00.-).

Asimismo, respecto a la oferta N° 6 –VALOT S.A.-, también se solicitó que remita el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada para la correcta corroboración de su firma digital. En cuanto a este requerimiento –y su reiteratorio-, si bien el archivo correspondiente a la Póliza de Seguro de Caucción fue remitido en tiempo, no fue posible corroborar que su firma fuera digital (v. fs. 473/474 y 485/487). No obstante, dado que la firma digital no se encuentra establecida ni en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ni en el Reglamento de Compras y Contrataciones como un requisito cuyo incumplimiento conlleve el rechazo de la oferta que garantiza –puesto que conviven las Garantías en formato digital con las, también válidas, Garantías en formato papel, que, por su parte, no presenta anomalías en este caso-, esta Comisión no recomendará el rechazo de la oferta.

En igual sentido cabe aclarar que también se requirió que remita el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada, a la firma CLP S.R.L. lo que se cumplió en tiempo y forma (v. fs. 468/469 y 484).

En otro orden de cosas y paralelamente, el Departamento de Logística y Coordinación, como área técnica, informó a esta Comisión la necesidad de que fuera requerida a algunos de los oferentes la presentación de documentación adicional, con carácter previo a la evaluación técnica de sus ofertas (v. fs. 423).

Asimismo, envió a esta Comisión copia del Remito correspondiente a la oportuna presentación de muestras ante ese Departamento de la Oferta N°5 – CLP S.R.L.- (v. fs. 422 y punto 5 del apartado “Características de la Contratación”, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares). En consecuencia, cumplida en tiempo y forma la requerida presentación de muestras de los productos cotizados y presentado el remito conformado por el Departamento pertinente, es opinión de esta Comisión que conllevaría un excesivo rigorismo formal su desestimación por el mero hecho de no haber acompañado el remito junto a su oferta. Ello así, toda vez que la desestimación, por tal motivo, no se encuentra expresamente prevista en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Organismo ni en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en la presente.

En ese sentido, el órgano de asesoramiento del Organismo y esta Comisión han hecho propia la interpretación “[d]el órgano rector en la materia en la órbita de la Administración Pública Nacional [,el que] ha postulado una razonable exégesis para armonizar los principios de concurrencia, igualdad y transparencia ante propuestas deficitarias, partiendo de la imposibilidad de subsanación de aquellas cuando ello implique la modificación de aspectos sustanciales y de la viabilidad de su saneamiento cuando se trate de cuestiones de naturaleza no sustancial o no esencial. Ha exhortado así a evitar actitudes formalistas y, por el contrario, centrar el análisis comparativo sobre los aspectos



de fondo de cada oferta, señalando que la verdadera inmodificabilidad apunta a la oferta en sí misma, es decir, la prestación propuesta y el precio (calidad, cantidad, según el objeto de la licitación), y no, o no en la misma medida, a las demás condiciones formales (vgr. garantías, poderes, declaraciones juradas, entre otras) que debe cumplimentar el oferente con la presentación, en tanto revisten naturaleza secundaria al objeto principal del llamado a la concurrencia de ofertas” (v. Dictamen ONC N°58/16).

De este modo, el razonamiento jurídico se ha orientado hacia la conclusión de que, en rigor de verdad, una oferta debe ser declarada inadmisibles no por meros defectos de forma, sino cuando ella presenta vicios que atentan contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio, es decir que violan sus principios fundantes, por ejemplo, por impedir la comparación del objeto de la oferta defectuosa con las demás ofertas (v. GORDILLO, Agustín. http://www.gordillo.com/pdf_desref/cap7.pdf)” (v. Dictamen AJ N° 15.780 y Dictamen CEO N° 52/21).

Así, continúa la Oficina mencionada, “[s]e parte de la existencia de dos reglas que, lejos de ser contradictorias, pueden y deben articularse en forma complementaria: a) La imposibilidad, por parte de los particulares, de modificar aspectos sustanciales de las ofertas (precio/objeto, cantidad, calidad) una vez vencido el plazo para presentarla, por resultar ello violatorio de la igualdad y la transparencia (v. Dictámenes ONC NROS. 627/2010, 795/2011, 2/2013, 23/2013, 314/2014, 388/2014); b) El deber, en cabeza de la Administración, de propiciar y/o aceptar la subsanación de deficiencias y/o omisiones intrascendentes, a fin de no restringir la concurrencia con recaudos excesivos o severidad en la admisión de ofertas (v. Dictámenes ONC Nros. 795/2011, 23/2013, 314/2014)” (v. Dictamen ONC 85/16).

En ese orden, cabe señalar que la subsanación de la que aquí se trata, esto es, la correcta presentación de muestras, empero sin que el remito fuera incorporado al sobre con la oferta, no impidió de ninguna manera su *comparabilidad* y análisis técnico junto a las demás ofertas. Además, esta Comisión tiene especialmente en cuenta que su subsanación espontánea permitió que se prosiguiera con la evaluación de las ofertas sin que el procedimiento de selección se dilatara en el tiempo.

Luego, en virtud de los requerimientos previos del área técnica, esta Comisión solicitó a la Dirección Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que, por su intermedio, se requiriera: para la Oferta N° 2 –EUQUI S.A.- que presente el certificado de inscripción de ANMAT de los productos ofertados, para dar cumplimiento a lo exigido en el PBC para los renglones 3, 4 y 6, documentación que fue presentada en tiempo y obra a fs. 429/439.

En relación a la Oferta N° 3 –SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.-, se solicitó que presente el certificado de inscripción de ANMAT de los productos para dar cumplimiento a lo exigido en el PBC para los renglones 3, 4 y 7, documentación que fue presentada en tiempo y obra a fs. 442/452. Respecto al renglón N° 7 la documentación aportada no pertenece al producto sino al establecimiento MULTIMAX S.A.

Además, respecto a la Oferta N° 5 –CLP S.R.L.-se solicitó que presente el certificado de inscripción de ANMAT de los productos para dar cumplimiento a lo exigido en el PBC para los renglones 3, 4, 5 y 7, documentación que fue presentada en tiempo y obra a fs. 462/465.

Finalmente, en cuanto a la oferta N° 6 –VALOT S.A.-, se requirió que presente certificado de inscripción de ANMAT de los productos para dar cumplimiento a lo exigido en el PBC para los renglones 3, 4 y 5. La firma presentó la documentación obrante a fs. 475/476, a saber, la Disposición N° 12471 de ANMAT por la cual se dispone entre otros la habilitación de “la nueva estructura de la firma, como ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES EN LAS FORMAS DE LÍQUIDOS, SEMISÓLIDOS, HIDROALCOHÓLICOS Y SÓLIDOS (JABONES)” . También

SR
D

se le solicitó que presente una muestra en el tamaño real de la presentación ofertada para los renglones 3, 4 y 5. Al respecto, corresponde señalar que, transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado por el Departamento de Compras en cada uno de sus requerimientos, primigenio y reiteratorio, además de los correos electrónicos intercambiados con ese Departamento, la firma no había presentado la muestra que le había sido solicitada. En consecuencia, ese Departamento dejó constancia de que "Respecto a las muestras requeridas a la firma VALOT S.A., se ha informado a la oferente que debía coordinar su entrega con el Departamento de Logística y Coordinación" (v. fs. 471/472 y 477). No obstante, en ocasión de remitir las actuaciones al área técnica, el 21 de julio del corriente, esta Comisión pudo cotejar con ese Departamento que la firma continuaba sin comunicarse para coordinar la entrega de las muestras adicionales que le habían sido requeridas.

En este punto, corresponde señalar la distinción entre la falta de presentación del remito de presentación de muestras en el sobre junto a la oferta (Oferta N°5-CLP S.R.L.), o bien el caso de la falta de presentación de muestras requeridas en el Pliego como obligatorias (Oferta N° 6-VALOT S.A., para el Renglón N° 7) o muestras adicionales luego de haber sido requeridas en reiteradas ocasiones (Oferta N° 6-VALOT S.A., para los Renglones N° 3, 4 y 5), distinción que justifica que en el primer caso esta Comisión no recomiende la desestimación de la oferta y en el segundo caso sí lo haga. En ese orden, y tal como se explicó previamente, la desestimación de una oferta por la falta de presentación del remito de presentación de muestras junto a la oferta no se encuentra expresamente prevista en el Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo ni en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en la presente. Además, su subsanación espontánea no impidió de ninguna manera la *comparabilidad* de las ofertas ni su análisis técnico junto a las demás ofertas sino que, por el contrario, permitió que se prosiguiera con la evaluación de las ofertas sin que el procedimiento de selección se dilatara en el tiempo.

En cambio, en cuanto a la falta de presentación *obligatoria de muestras* (Oferta N° 6 para el Renglón N° 7) rige lo dispuesto en el punto 5 del Apartado "Características de la Contratación" y en el inciso d) del art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente. Por su parte, en cuanto a las muestras solicitadas *complementariamente*, rige lo expresamente previsto en el art. 44 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente procedimiento, en virtud del cual "la Procuración General de la Nación y/o Ministerio Público Fiscal de la Nación se reserva el derecho de solicitar muestras a los oferentes en el momento de la contratación que lo considere necesario. [...] *En caso de no presentar la muestra, y mediando posteriores reclamos sin que la misma sea entregada, la oferta del proveedor para el renglón que corresponda podrá ser desestimada*" (el destacado nos pertenece). Luego, se tiene en cuenta que la falta de presentación de muestras impidió, justamente, su comparación con las demás ofertas, así como un completo análisis técnico, generando que el procedimiento de evaluación de ofertas se dilate en el tiempo.

Luego, remitida al área técnica la documentación recabada (fs 480) y atento lo antedicho, se requirió nuevamente la intervención del área técnica en el área de su competencia, circunscribiendo su análisis a las Ofertas Nros 1-DIST MASTER S.A., 2-EUQUI S.A., 3-SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (base y alternativa) y 5- CLP S.R.L (v. fs. 488).

Así las cosas, ese Departamento de Logística y Coordinación emitió el Informe Técnico de su competencia (v. fs. 489/490). Allí concluyó que, para el Renglón N° 1 – Toallas de papel para manos, plegadas e intercaladas-, ninguna de las Ofertas en análisis –Nros 1, 2, 3 (base y alternativa) y 5 - cumplen con las especificaciones técnicas, en virtud de que "[l]as muestras presentadas por las firmas no alcanzan el gramaje mínimo requerido del papel y/o el largo mínimo de la hoja".

Para el Renglón N° 2 –Papel higiénico plegado e intercalado-, la Oferta N° 3 – Servicios para la Higiene S.A. (Base) –"cumple las especificaciones técnicas", mientras que la muestra de la Oferta N° 3- (alternativa) y las demás muestras presentadas para las –



Ofertas Nros 1 y 5 “no alcanzan el gramaje mínimo requerido y/o el largo mínimo de la hoja”.

Para el Renglón N°3 –Jabón líquido para lavado de manos-, concluyó que las ofertas Nros. 1, 2 y 3 (base y alternativa) cumplen con las especificaciones técnicas, mientras que la Oferta N° 5 no cumple. Al respecto, el área técnica aclaró que “[l]as firmas Servicios para la Higiene (oferta alternativa) y CLP no presentan certificado de inscripción del producto en ANMAT. Es necesario aclarar que la firma Servicios para la Higiene en su oferta alternativa ofrece la marca New Clean (Clean Art) –al igual que Euqui S.A.-, por tal motivo se la califica como «CUMPLE»”.

Para el Renglón N°4 – Alcohol en gel al 70%-, las Ofertas Nros 1, 2, 3 (base) y 5 cumplen con las especificaciones técnicas. Al respecto, se aclaró que “[l]a firma CLP no presenta certificado de inscripción del producto en ANMAT, sin perjuicio de ello ofrece la marca Sanigel –al igual que Distmaster-, por tal motivo se la califica como «CUMPLE»”.

Ahora bien, para el Renglón N°5 – Limpiador cremoso-, el área técnica entendió que las ofertas N° 1, 2 y 3 (base) y 5 cumplen con las especificaciones técnicas. En ese orden, si bien el área técnica informó que la Oferta N° 5 cumple con las especificaciones técnicas, aquel Departamento lo fundamentó en que “[l]a firma CLP no presenta el certificado de inscripción del producto en ANMAT. Asimismo, indica la marca CIF en su oferta –la misma CUMPLE por ser la marca sugerida-, no obstante la muestra presentada es marca CREAM (Thames) –al igual que DISTMASTER-, por tal motivo se la califica como «CUMPLE»“, escenario que no permite comprender con precisión si el producto ofertado se corresponde con la marca indicada en su oferta o con la marca de la muestra presentada. Esta discordancia interna de la oferta imposibilita que el análisis técnico –que no se circunscribe a las muestras sino que *analiza ofertas*- pueda ser completado y repercutiría –la discordancia- en que, ante una eventual recomendación de adjudicación o una eventual recepción de bienes, se desconociera el producto al cual se refiere.

Para el Renglón N°6 -Desinfectante en aerosol-, el área técnica entendió que las Ofertas Nros. 2, 3 (base) y 5 cumplen con las especificaciones técnicas. En ese orden, si bien el área técnica informó que la Oferta N° 1 también cumple con las especificaciones técnicas, aquel Departamento lo fundamentó en que “[l]a firma Distmaster no presenta certificado de inscripción del producto en ANMAT. Asimismo, indica la marca THAMES en su oferta; la firma THAMES no cuenta con el producto en cuestión en su catálogo. Asimismo, presenta como muestra la marca SmellFresh (Hecspi) – al igual que Euqui-, por tal motivo se la califica como «CUMPLE»”, escenario que no permite comprender con precisión si el producto ofertado se corresponde con la marca indicada en su oferta o con la marca de la muestra presentada. Esta discordancia interna de la oferta imposibilita que el análisis técnico –que no se circunscribe a las muestras sino que *analiza ofertas*- pueda ser completado y repercutiría –la discordancia- en que, ante una eventual recomendación de adjudicación o una eventual recepción de bienes, se desconociera el producto al cual se refiere.

Para el Renglón N° 7 –Lavandina granulada en sobres para diluir en 5 litros-, la oferta N° 5 cumple con las especificaciones técnicas, mientras que la oferta N° 3 (base) no cumple. Al respecto, explicó que “el certificado presentado por la firma Servicios para la Higiene corresponde al establecimiento –no al producto-“. Por otro lado, si bien el área técnica informó que la Oferta N°1 también cumple con las especificaciones técnicas, aquel Departamento lo fundamentó en que “[l]a firma Distmaster indica la marca THAMES en su oferta; la firma THAMES no cuenta con el producto en cuestión en su catálogo. Asimismo, presenta como muestra la marca ISO-CLOR, de acuerdo al certificado presentado”, escenario que no permite comprender con precisión si el producto ofertado se corresponde con la marca indicada en su oferta o con la marca de la muestra presentada. Esta discordancia interna de la oferta imposibilita que el análisis técnico –que no se circunscribe a las muestras sino que *analiza ofertas*- pueda ser completado y repercutiría

-la discordancia- en que, ante una eventual recomendación de adjudicación o una eventual recepción de bienes, se desconociera el producto al cual se refiere.

En consecuencia, en estos tres casos, teniendo en cuenta que no es factible requerir en esta instancia del proceso de evaluación de las ofertas una aclaración a las firmas sin poner en tensión los principios que deben regirlo, y considerando que el cumplimiento del requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares –entrega de muestras- establece *la obligatoriedad de la entrega de muestras en correspondencia con el producto cotizado* (v. punto 5 del Apartado “Características de la Contratación”), esta Comisión recomendará su desestimación, con fundamento en el inciso d) del art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Resolución ADM N° 146/22).

Luego, esta Comisión advirtió que por un error involuntario, oportunamente había solicitado que el Informe Técnico se circunscribiera a las Ofertas Nros.1, 2, 3 y 5, no obstante lo cual también correspondía incluir en el análisis técnico a la Oferta N°6 - VALOT- (Base y Alternativa); excluyendo del análisis de esa Oferta exclusivamente los renglones N° 3, 4 y 5 de la Oferta Base, respecto a los cuales le fueron requeridas muestras adicionales que no fueron presentadas, y el Renglón N° 7, para el cual no había presentado la muestra primigenia, por lo que solicitó la ampliación del análisis técnico en ese sentido.

En consecuencia, el Departamento de Logística y Coordinación emitió el Informe complementario en el que concluyó que, para el Renglón N°1 -Toallas de papel para manos, plegadas e intercaladas-, la Oferta N° 6 Alternativa cumple con las especificaciones técnicas y la Oferta Base no cumple, ya que “no alcanza el largo mínimo de la hoja”. Para el Renglón N° 2 -Papel higiénico plegado e intercalado- concluyó que ni la Oferta Base ni la Alternativa cumplen técnicamente, “[u]na por menor gramaje y la otra por no alcanzar el ancho mínimo requerido”. Finalmente, para el Renglón N° 6 -Desinfectante en aerosol-, el citado Departamento informa que la Oferta N° 6 cumple con las especificaciones técnicas (v. fs. 492/494).

En punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese sentido, *sin manifestación en contrario de las áreas requirentes*, se tomará como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo oportunamente estimado por el área técnica, lo que coincide con el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

Por último, en orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos para las ofertas aún en análisis:

En primer lugar, respecto al requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, no ha sido atendido por la Oferta N° 2 y fue parcialmente atendido por las Ofertas Nros. 3 y 5; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.



En segundo lugar, se observó que en el caso de la Oferta N° 1 “[e]l costo total informado por renglón no coincide con el cálculo de realizar costo unitario por cantidad” (v. fs. 410), respecto a lo cual no se cursó observación alguna, puesto que, conforme lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo y art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones que rige para el presente procedimiento, debe tomarse el precio unitario como el “precio cotizado válido”.

En tercer lugar, el Cuadro observa que, respecto a la Oferta N° 3 “[n]o hay constancia de presentación de muestras”. No obstante, no se ha cursado observación alguna, puesto que, por el contrario a lo allí observado, a fojas 189 obra la Constancia respectiva (se explicita muestras sin cargo).

Por último, el Cuadro señala que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta”, “plazo de entrega” y “Lugar y forma de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de las ofertas en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este Organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el art. 10 del PBCP, el “plazo de entrega” es el establecido en el Punto 8 del Apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas y “Lugar y forma de entrega”, el estipulado en el Punto 9 del Apartado mencionado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 “Evaluación de las ofertas” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACION PÚBLICA N° 15/2022:

- i. DESESTIMAR la Oferta N°4 – PRODUCTOS QUÍMICOS DEL SUR S.A y la Oferta N° 7 –DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.- por los motivos expuestos en el Apartado III.
- ii. DESESTIMAR la Oferta N° 1 –DIST MASTER S.A.- para los Renglones N°1 y 2; la Oferta N° 2 –EUQUI S.A.- para el Renglón N°1; la Oferta N° 3 – SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (Base)- para los Renglones N° 1 y 7; la Oferta N° 3 – SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.. (Alternativa)- para los Renglones N° 1 y 2; la Oferta N° 5 –C.L.P. S.R.L.- para los Renglones N° 1, 2 y 3 y la Oferta N° 6 –VALOT S.A.- para Renglón N° 1 (Base) y para el Renglón N° 2 (Base y Alternativa); por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego.
- iii. DESESTIMAR la Oferta N° 6 –VALOT S.A.- (Base)- para los Renglones N° 3, 4, 5 y 7, por los motivos expuestos en el Apartado III.
- iv. DESESTIMAR la Oferta N° 1 –DIST MASTER S.A.- para los Renglones N° 6 y 7; y la Oferta N° 5 –CLP S.R.L.- para el Renglón N° 5, por los motivos expuestos en el Apartado III.

- v. ADJUDICAR a la Oferta N° 1 –DIST MASTER S.A.- el Renglón N° 5, por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 90/100 (\$ 119.130,90).
- vi. ADJUDICAR a la Oferta N° 2–EUQUI S.A.- el Renglón N° 3, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 207.959,00) y el Renglón N°6, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 178.560,00).
- vii. ADJUDICAR a la Oferta N° 3 –SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (Base)- el Renglón N° 2, por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 7.520.000,00).
- viii. ADJUDICAR a la Oferta N° 5 –C.L.P. S.R.L.- el Renglón N°4, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 494.769,00) y el Renglón N° 7, por la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$60.984,00).
- ix. ADJUDICAR a la Oferta N° 6 –VALOT S.A. (Alternativa)- el Renglón N°1, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$6.769.224,00).
- x. DESESTIMAR la Oferta N°1 –DIST MASTER S.A.- para el Renglón N° 3, la Oferta N° 2 –EUQUI S.A.- para el Renglón N°5 y la Oferta N° 3 – SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (Base)-, para los Renglones N° 3 y 5; por no resultar económicamente convenientes, por los motivos expuestos en el Apartado III.
- xi. CONSIDERAR EN ORDEN DE MÉRITO

Renglón N° 1

1	VALOT S.A. (ALTERNATIVA)	\$ 6.769.224,00.-
---	--------------------------	-------------------

Renglón N° 2

1	SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (BASE)	\$ 7.520.000,00.-
---	---------------------------------------	-------------------

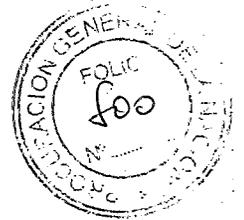
Renglón N° 3

1	EUQUI S.A.	\$ 207.959,00.-
2	SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (ALTERNATIVA)	\$ 235.538,00.-

Renglón N° 4

1	C.L.P. S.R.L.	\$ 494.769,00.-
2	DIST MASTER S.A.	\$ 621.875,80
3	EUQUI S.A.	\$ 776.910,00
4	SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (BASE)	\$ 872.320,00

Renglón N° 5



1	DIST MASTER S.A.	\$ 119.130,90.-
---	------------------	-----------------

Renglón N° 6

1	EUQUI S.A.	\$ 178.560,00
2	C.L.P. S.R.L.	\$ 189.728,00
3	SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (BASE)	\$ 204.352,00
4	VALOT S.A (BASE)	\$ 233.094,40

Renglón N° 7

1	C.L.P. S.R.L.	\$ 60.984,00
---	---------------	--------------

-IV-

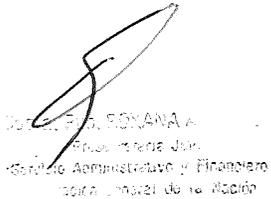
En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

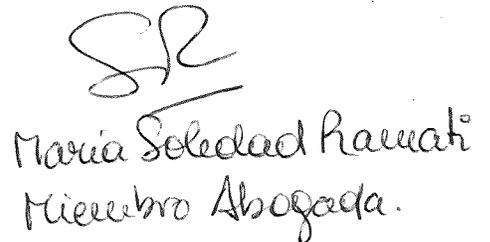
Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.-



Abog. Sergio Pepe
Sección Contrataciones
Procuración General de la Nación



Dra. María Soledad RAMATI
Procuradora Jefe
Servicio Administrativo y Financiero
Procuración General de la Nación



María Soledad Ramati
Miembro Abogada.